



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-425-SPA-320, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 3 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica siendo ratificada mediante correo electrónico el día 4 del mismo mes y año, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) el maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos, [ubicados en calle Tezontle número 11 y 13, colonia Tlacintla, Delegación Venustiano Carranza, entre Oriente 100-A y Francisco del Paso y Troncoso] (...) los cuales mantienen amarrados en un árbol y no los proveen de alimento ni agua suficiente.(...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0590-2015 del 10 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-425-SPA-320. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 17 de febrero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0590-2015, el día de 19 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) En atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro personal actuante, se constituyó en la vía pública frente al número 13 de la calle Tezontle. En la colonia Tlacintla de la Delegación Iztacalco (límite con la delegación Venustiano Carranza) observando que en la vía pública se localiza un ejemplar canino de talla pequeña color gris criollo sujeto a una cadena a un costado de un árbol dicho animal se encuentra en buen estado físico y zosanitario sin

lesiones evidentes en su cuerpo o cuello cuenta con alimento (...) cabe señalar que la longitud de la cadena es de aproximadamente 1.50 m. así mismo procedimos a tocar en el inmueble marcado con el número 13 siendo atendidos por una persona del sexo femenino de nombre (...) al explicarle el alcance y motivo de nuestra visita manifestó que su esposo se dedica a dar consultas veterinarias a domicilio (...) a veces los dueños de los animales lo visitan dejando a los perros atados al árbol por periodos cortos de menos de una hora sin embargo, el perro observado si es responsabilidad de ella que lo saca cuando asea el domicilio (...) al explicarle las obligaciones como responsables de animales de compañía estipulados en la Ley de Protección de los animales del D.F. ante nuestra presencia retiró al animal de la vía pública expresando que lo mantendría dentro del domicilio. (...)

El 23 febrero de 2015 personal adscrito a esta entidad realizó una segunda diligencia de reconocimiento de hechos asentando en el acta correspondiente lo siguiente:

(...) En seguimiento a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro personal actuante se constituyó en la vía pública frente al número 13 de la calle Tezontle (...) donde se observa que la vialidad se encuentra libre de la presencia de algún animal de compañía (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, es de señalar que el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que están siendo objeto dos ejemplares caninos ubicados en la vía pública frente al número 13 de la calle Tezontle, colonia Tlacintla, Delegación Venustiano Carranza. Cabe señalar que en la denuncia se refiere como actos específicos de maltrato la privación de alimento y alojamiento adecuado, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

En virtud de la anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 4º. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

XXVIII. Maltrato. Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;
(...)



Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal*

IX. *Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;*

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo dos reconocimientos de hechos, en el primero se constató la presencia de un ejemplar canino de talla pequeña con características criollas en buen estado físico y zoonosanitario, sin embargo, éste permanecía atado a un árbol de la vía pública en la calle y colonia descrita en la denuncia. Cabe señalar que el domicilio corresponde a la Delegación Iztacalco, colonia que colinda con la demarcación territorial Venustiano Carranza.

En el momento de la diligencia y en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 5 fracción XVI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el personal de esta entidad orientó u asesoró al responsable del perro sobre las obligaciones que debe de cumplir de acuerdo a la Ley en cita, por lo que también se recomendó el retiro del perro de la vía pública a efecto de contar con un mejor ambiente para su bienestar; asimismo personal adscrito a esta Subprocuraduría constató el cumplimiento de las referidas recomendación en la segunda diligencia de reconocimiento de hechos.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que se constataron evidencias para pronunciarse sobre el cumplimiento voluntario a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

(...)

III. *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- En la vía pública frente al número 13 de calle Tezontle colonia Tlacintla, Delegación Iztacalco se constató la presencia de un ejemplar canino sujeto a un árbol, y derivado de la intervención de esta Subprocuraduría el animal fue retirado del sitio de manera voluntaria a fin de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal. Hecho que fue constatado por personal de esta entidad en la segunda diligencia de reconocimiento de hechos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

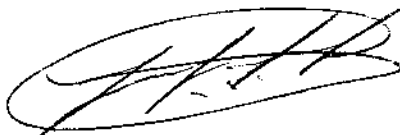
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la parte denunciada las obligaciones previstas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y que deben de cumplir los poseedores de animales de compañía.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/DEG